

Recurso de 01310/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01310/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha treinta de mayo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00224/NAUCALPA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO SOLICITO ME PROPORCIONEN EL RECIBO DE NOMINA DEL C. MARCO ANTONIO SUAREZ GONZÁLEZ, FECHA DE INGRESO Y PRESTACIONES A LAS CUALES TIENE DERECHO.” (Sic)

En el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló:

Recurso de 01310/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

“EL SERVIDOR PÚBLICO DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA LABORANDO EN EL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO.”

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 16 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00224/NAUCALPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*EN ATENCION A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 00224/NAUCALPAN/IP/2014
EMITIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA CUAL REQUIERE EL RECIBO DE NOMINA DEL
C. MARCO ANTONIO SUAREZ GONZALEZ FECHA DE INGRESO Y PRESTACIONES A LAS
CUALES TIENE DERECHO. AL RESPECTO LE COMENTO QUE EN NUESTRO SISTEMA DE
NOMINAS NOM2001 NO OBRA NINGUNA INFORMACIÓN CON EL NOMBRE
PROPORCIONADO.”*

Asimismo adjuntó el archivo denominado “00224.pdf” mismo que se inserta a continuación:

Recurso de 01310/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Dirección General de Administración
Recursos Humanos



DGK-2/4033/2014
Junio 04 de 2014

"2014 Año de los Tratados de Tlalociyucan"

LIC. JUAN ANTONIO TAPIA AVILA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información con Fóle 00224/NAUCALPAN/IP/2014 emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual se requiere de texto:

"Por este medio solicito me proporcionen el recibo de nómina del C. Marco Antonio Suárez González, fecha de ingreso y prestaciones a los cuales tiene derecho."

Al respecto le comento que, en nuestro Sistema de Nóminas NOM2001 no obra ninguna información con el nombre proporcionado.

En otro particular, quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE
TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO


JOSE RICARDO FAJARDO VARGAS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS


RECIBIDO
10/6/2014

ccaa: Lic. Rogelio Magín Ortiz - Jefe del Departamento de Nóminas
ccaa: Subdirector de Recursos Humanos
rhss

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juaniz No. 39 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez
Estado de México. Palacio Municipal. CP. 53050
Tel 55718320/53/16400 ext. 164/163/165

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

TERCERO. El cuatro de julio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

"EN SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO REFIERE QUE NO OBRA NINGUNA INFORMACIÓN CON EL NOMBRE PROPORCIONADO. ESTO QUIERE DECIR QUE NO HAY DOCUMENTO EQUIVALENTE AL RECIBO DE NOMINA, O QUE EL CIUDADANO REFERIDO NO LABORA EN SU AYUNTAMIENTO?? EN CASO DE QUE REFIERAN AL DOCUMENTO DE NOMINA, SE CONSIDERA QUE EN CASO DE QUE NO EXISTA EL RECIBO DE NOMINA PUES DEBE DE EXISTIR OTRO DOCUMENTO QUE SEA EQUIVALENTE. GRACIAS." (sic)

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"CCC." (Sic)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de 01310/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

De conformidad con el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01310/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información, en virtud de las siguientes consideraciones.

Como fue referido con antelación, en respuesta a la el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el día dieciséis de junio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión que recayó a dicha solicitud de información fue presentado el día cuatro de julio de dos mil catorce, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio de dos mil catorce por haber sido sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar las fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue señalado en el Resultando PRIMERO el particular requirió del Sujeto Obligado le fuera proporcionado el recibo de nómina del C. Marco Antonio Suárez González, la fecha de ingreso y las prestaciones a las cuales tiene derecho, señalando además que el citado servidor público se encuentra laborando en el Organismo de Agua del Sujeto Obligado.

Al respecto el Sujeto Obligado señaló que en su Sistema de Nómina no obra información con el nombre proporcionado.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión argumentando dentro del acto impugnado lo siguiente: *“EN SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO REFIERE QUE NO OBRA NINGUNA INFORMACIÓN CON EL NOMBRE PROPORCIONADO. ESTO QUIERE DECIR QUE NO HAY DOCUMENTO EQUIVALENTE AL RECIBO DE NOMINA, O QUE EL CIUDADANO REFERIDO NO LABORA EN SU AYUNTAMIENTO?? EN CASO DE QUE REFIERAN AL DOCUMENTO DE NOMINA, SE CONSIDERA QUE EN CASO DE QUE NO EXISTA EL RECIBO DE NOMINA PUES DEBE DE EXISTIR OTRO DOCUMENTO QUE SEA EQUIVALENTE. GRACIAS.” (sic)*

Derivado de dicho pronunciamiento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esta autoridad advierte que el particular pretende hacer valer como razones o motivos de inconformidad el hecho de que debe existir un documento que sea equivalente al recibo de nómina.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

En tal virtud, este Órgano Garante procede al estudio de la respuesta del Sujeto Obligado a fin de determinar si ésta se encuentra apegada a derecho, conforme a lo siguiente:

Como ha quedado expuesto el Sujeto Obligado informó al particular que en su Sistema de Nómina no obra información con el nombre proporcionado, pronunciamiento que este Instituto considera insuficiente para negar la información solicitada.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto, de la consulta realizada al expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado únicamente requirió la información a la Dirección General de Administración del Ayuntamiento, también lo es, que no la solicitó al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de Agua (OAPAS) conforme a la referencia que dio el particular en su solicitud de información de origen.

En este sentido, es oportuno destacar que los Organismos Pùblicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable tienen su origen en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que prevé que los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

En ese tenor los artículos 86 y 89 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México señalan lo siguiente:

"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

(Énfasis añadido).

Así pues, de lo establecido en los preceptos legales referidos, se advierte que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal que acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

servidor público y ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables del ejercicio de éstas, en términos de la Ley de los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos, siendo que los Ayuntamientos cuentan con la facultades para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Conforme a ello, es de señalar que el artículo 34, fracción II, inciso a) del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, administración 203-2015, emitido el cinco de febrero del año en curso, disponible en el portal de trasparencia del Sujeto Obligado, en el que establece que la administración pública descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo que dentro de los organismos auxiliares contempla a los Organismos Públicos Descentralizados, como lo es el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México (OAPAS).

De lo anterior, se deduce que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en su estructura orgánica cuenta con el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por ende, el Sujeto Obligado a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe seguir el procedimiento de Acceso previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en específico en el Capítulo IV, del Título Cuarto denominado del Acceso

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

a la Información Pública; es decir, debe requerir al Servidor Público Habilitado del Organismo de Agua de mérito, a efecto de que éste realice una búsqueda minuciosa del recibo de nómina del C. Marco Antonio Suárez González; del documento donde conste su fecha de ingreso y prestaciones a las cuales tiene derecho y de ser el caso de que se localice dicha información procederá su entrega conforme a las siguientes consideraciones:

En primer término, y considerando que el entonces peticionario requirió el recibo de nómina del C. Marco Antonio Suárez González se destaca que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Una vez puntuizado lo anterior, se colige que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos que se encuentra plasmada en el recibo correspondiente “nómina” ; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...”

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala lo siguiente:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

“Artículo 125.-…

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

(Énfasis añadido).

Correlativo a ello, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;"

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ahora bien, el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

(Énfasis añadido)

En este sentido, si bien es cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no hace referencia a que la “nómina” de los trabajadores es información pública, si refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Además de lo anterior, conviene mencionar que tanto los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales los Ayuntamientos –Municipios- entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado “NÓMINA” el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7,8 Y 9	18 Y 19
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A
CONSECUTIVO		DISCO 3			
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19
CONSECUTIVO		DISCO 4			
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1,2,Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
6	RELACION DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
7	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
CONSECUTIVO		DISCO 5				
1	AUXILIAR DE INGRESOS	1, 2, Y 3	11 Y 12	8 Y 9	18 Y 19	20 Y21
2	RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS	4	4	4	4	4
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
6	PÓLIZA CHEQUE	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21

* Ver nota al pie, al final de los formatos.

No aplica: N/A.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel)
- 4.4 Altas y bajas del personal (Excel)
- 4.5 Contratos por honorarios digitalizados (PDF)
- 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF)
- 4.7 Relación de contratos por honorarios (Excel)
- 4.9 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.11 Tabulador de sueldos (Excel)
- 4.12 Dispersión de Nómina

**DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.2 Recibos oficiales de Ingresos
- 5.1.3 Póliza de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.5 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro decimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.

Recurso de 01310/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

LOGO		NÓMINA		REVISÓ (19)		TESORERO (20)	
MUNICIPIO: (1)	DEPARTAMENTO DE: (2)	DEL (3)	AL (4)	DE HOJA (5)	DE (6)	DE (7)	DE (8)
00	00	00	00	00	00	00	00
NO. DE EMPLEADO (5)		Nombre del empleado (6)	R.F.C. (7)	Categoría (8)	Clave del ISSSYM (9)	Días laborados (10)	Cuenta (11)
00		XXXXXX XXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	00	0000
PERCEPCIONES (12)		Deducciones (13)		Concepto		Importe	
CLAVE	Concepto	Importe	Clave	Concepto		Importe	
00	SUELDO	000.00	00	ISSESYM		00.00	
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR		00.00	
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO		00.00	
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS		00.00	
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00			TOTAL	00.00	
00	OTRAS	000.00			NETO A PAGAR	00.00 (14)	FIRMA DEL EMPLEADO (15)
	TOTAL	000.00					
					TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16)	00.00	
					TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17)	00.00	
					TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18)	00.00	

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Municipio	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
MAVICI	Toluca, 4101.
2. DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____: Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
3. DEPARTAMENTO: Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernuméricos, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernuméricos.
4. No. DE EMPLEADO: Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
5. NOMBRE DEL EMPLEADO: Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
6. RFC: Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
7. CATEGORÍA: Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
8. CLAVE DE ISSEMYM: Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
9. DÍAS LABORADOS: Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
10. No. CUENTA BANCARIA: Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
11. PERCEPCIONES: Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
12. DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. NETO: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
14. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
15. TOTAL: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado.
16. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

En consecuencia, al existir la obligación del Ayuntamiento de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado; se concluye que la información solicitada por el hoy recurrente puede obrar en los archivos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de Agua de Naucalpan de Juárez (OAPAS), de ser el caso que C. Marco Antonio Suárez González sea servidor público de éste.

En otro orden de ideas y por cuanto hace al punto de la solicitud del hoy recurrente de conocer la fecha de ingreso y prestaciones a las cuales tiene derecho el C. Marco Antonio Suárez González, es oportuno destacar que el documento donde puede constar esta información es en todo caso el nombramiento o bien el contrato correspondiente, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

"ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate."

ARTICULO 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

II. *Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*

III. *Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI. *Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.*

(Énfasis añadido).

Atento a lo anterior, y toda vez que no existe certeza de la existencia o bien, de la inexistencia de las documentales solicitadas, resulta claro que el Sujeto Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y en caso de encontrarla, es claro que ésta fue generada en ejercicio de sus atribuciones, y en consecuencia tiene naturaleza pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11

Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se*

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Finalmente, y no menos importante, es de considerar que localizar la información solicitada ésta puede contener datos personales cuya entrega, en todo caso será en versión pública, siendo oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. *Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

VI. *Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido)

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Pùblicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

VI. *Vida familiar;*

VII. *Domicilio particular;*

VIII. *Número telefónico particular;*

IX. *Patrimonio*

X. *Ideología;*

XI. *Opinión política;*

XII. *Creencia o convicción religiosa;*

XIII. *Creencia o convicción filosófica;*

XIV. *Estado de salud física;*

XV. *Estado de salud mental;*

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

En el caso específico el recibo de nómina solicitado, si bien contiene información sobre las percepciones y deducciones, también contiene dato personal de un servidor público en específico, que de hacerse públicos afectaría su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC), la **Clave Única de Registro de Población** (CURP), la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Recurso de 01310/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Expedientes:

4538/07 *Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*

5664/08 *Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.*

5910/08 *Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.*

1391/09 *Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*

1479/09 *Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”*

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de 01310/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

“Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.” (SIC)

Por otra parte y en relación con la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;***
 - II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;***
 - III. Cuotas sindicales;***
 - IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;***
 - V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;***
 - VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;***
 - VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;***
 - VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o***
 - IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.***
- El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."*
- (Énfasis añadido).*

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública de la nómina y del nombramiento, contrato o bien el documento análogo donde conste la fecha la fecha de ingreso y prestaciones a las cuales tiene derecho el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho,

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Previo a concluir, se destaca el hecho de que el entonces peticionario omitió señalar la temporalidad de la información solicitada, es específico del recibo de nómina, no obstante ha sido criterio reiterado de este Instituto que procederá la entrega a la fecha de la solicitud de información, y que en el presente caso es el treinta de mayo de dos mil catorce.

Finalmente es oportuno mencionar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los términos señalados en el presente Considerando y de ser el caso que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no sea servidor público del Organismo de Agua deberá hacerlo del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta

Recurso de 01310/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y, DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00224/NAUCALPA/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad que hace valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN A FIN ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00224/NAUCALPA/IP/2014 y, en caso de contar con la información solicitada, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución, **HAGA ENTREGA** vía SAIMEX, de:

- El recibo de nómina del C. Marco Antonio Suarez González, correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo de dos mil catorce, en su versión pública.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

- El nombramiento, el contrato, o bien, el documento análogo donde conste la fecha de ingreso y prestaciones a las cuales tiene derecho el C. Marco Antonio Suárez González, en su versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de que el C. Marco Antonio Suárez González no sea servidor público del Organismo de Agua deberá hacerlo del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente determinación.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de 01310/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de 01310/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01310/INFOEM/IP/RR/2014.

BCM/GRR